

272 **DECRETO 11/2003, de 14 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la figura de conjunto Histórico, el «Centro Histórico» de la ciudad de Zaragoza.**

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.

En el apartado segundo del citado artículo 12, entre las diferentes categorías de Bienes inmuebles de Interés Cultural, se encuentra la de Conjunto de Interés Cultural que, a su vez, comprende distintas figuras. Concretamente, los Conjuntos Históricos se definen como «la agrupación continua o dispersa de bienes inmuebles, que es representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o de su historia, que se constituye en una unidad coherente y delimitable con entidad propia, aunque cada elemento por separado no posea valores relevantes».

Asimismo, la Ley 3/1999 de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 16, que la declaración de un Conjunto de Interés Cultural podrá afectar al entorno de éste, delimitado en la misma declaración en atención a la incidencia que cualquier alteración de dicho entorno pueda tener en los valores propios del Conjunto o en su contemplación. La declaración de Conjunto de Interés Cultural es compatible con la existencia de inmuebles singulares declarados Bienes de Interés Cultural, cuyo régimen jurídico será de preferente aplicación.

Por Resolución de 29 de marzo de 1978 de la Dirección General de Patrimonio Artístico, Archivos y Museos del Ministerio de Cultura, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 26 de abril de 1978, se inició expediente para la declaración del «Centro Histórico» de la ciudad de Zaragoza como Conjunto Histórico-Artístico. La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificó la denominación de esta categoría por la de Conjunto Histórico, dentro de la de los Bienes de Interés Cultural.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado primero de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la tramitación y los efectos de los expedientes de declaración de Monumentos, Jardines, Conjuntos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas, incoados con anterioridad a su entrada en vigor, quedarán sometidos a lo dispuesto en ella, en la categoría que corresponda.

El expediente se ha continuado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que presentaron alegaciones el Ayuntamiento de Zaragoza, la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza, la Confederación de Empresarios de Zaragoza y la Federación de Empresas de la Construcción de Zaragoza, las cuales fueron debidamente contestadas.

El informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural competente fue favorable a la declaración como Bien de Interés Cultural del «Centro Histórico» de la ciudad de Zaragoza como Conjunto Histórico.

El Ayuntamiento de Zaragoza en su informe preceptivo solicitó la modificación de la delimitación del Conjunto y su

entorno de protección, propuestas que fueron desestimadas motivadamente.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en su informe preceptivo consideró las medidas de tutela propuestas para el Conjunto urbanísticamente correctas y complementarias a las dispuestas en la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, habiendo presentado alegaciones la Confederación de Empresarios de Zaragoza y la Federación de Empresas de la Construcción de Zaragoza, las cuales han sido debidamente contestadas.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Consejero del Departamento de Cultura y Turismo, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 14 de enero de 2003,

DISPONGO:

Primero.—Objeto.

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural y en la figura de Conjunto Histórico, el «Centro Histórico» de la ciudad de Zaragoza.

La descripción y delimitación concreta del Conjunto y de su entorno se recogen en los Anexos I y III de este Decreto.

Segundo.—Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a los Conjuntos de Interés Cultural es el previsto en la Sección Segunda, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Las medidas de tutela del Conjunto Histórico se establecen en el Anexo II de este Decreto.

Tercero.—Publicidad.

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará al Ayuntamiento de Zaragoza.

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 14 de enero de 2003.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SÓNEIRO**

**ANEXO I
DESCRIPCION DEL CONJUNTO**

El primer asentamiento del que se tiene constancia en el solar que ocupa la actual ciudad de Zaragoza se remonta al final de la Edad del Bronce (1200 - 700 a.C.), aunque son muy pocos los vestigios arqueológicos conservados.

Este asentamiento fue sustituido en el s.II a.C. por una ciudad-estado ibérica, conocida como Salduie, que sirvió de base a la posterior fundación de la colonia romana de Caesaraugusta en torno al 24 a.C., construida según un trazado en retícula, con una arquitectura doméstica definida, hitos monumentales en diversos espacios públicos y una muralla pétreo.

Tras la época visigoda, la ciudad pasó a manos del invasor musulmán en el 714, denominándose Saraqusta, hasta su reconquista por Alfonso I en 1118. El dominio musulmán

supuso el crecimiento y la deformación del trazado ortogonal romano, así como la ampliación del recinto murado con una muralla de tierra, sin apenas función defensiva, que en el s.XIV se volvió a ampliar con un nuevo tramo de ladrillo y tapial.

Durante la época medieval cristiana, la ciudad continuó creciendo poco a poco y se fueron conformando, en torno a las parroquias, los distintos barrios tanto dentro del recinto como extramuros, donde se situaron la judería y la morería.

Esta ciudad bajomedieval, en la que convivieron varias culturas y varios modelos urbanísticos, fue embellecida en época renacentista con la construcción de importantes ejemplos de arquitectura civil, que la dotaron de un aspecto más monumental, que tuvo su continuidad en el s.XVII, especialmente en el campo de la arquitectura religiosa.

Durante el s.XVIII la población y la ciudad siguieron creciendo hasta que en el último tercio del s.XIX se comenzaron a proyectar y construir diversos ensanches, entre los que destacó el del Salón de Santa Engracia, que hicieron de Zaragoza una ciudad plenamente partícipe de los principios urbanísticos de la modernidad.

DELIMITACION DEL CONJUNTO Y DE SU ENTORNO

La delimitación propuesta se corresponde con la morfología urbana de Zaragoza hasta comienzos del siglo XIX, momento en el cual comienzan a plantearse los primeros procesos de expansión de la ciudad moderna. La ciudad se encontraba en ese momento delimitada por la muralla de ladrillo y tapial levantada ya en la época de las guerras contra Castilla, en el siglo XIV. La muralla de tierra, que delimitaba los barrios medievales periféricos, fue prolongada manteniéndose hasta las guerras napoleónicas. La delimitación de esta muralla de ladrillo, que continuaba el viejo muro de tierra musulmán, era la siguiente: Plaza de las Tenerías, Calles Alonso V y Asalto, Paseo de la Mina, Paseo de la Constitución, Plaza de Aragón, Calle Canfranc, Paseo María Agustín, Plaza de la Puerta de Sancho y Paseo Echegaray y Caballero hasta su confluencia con la avenida de Cesar Augusto.

La delimitación del Conjunto Histórico y su entorno comprende:

Centro histórico:

Desde la Iglesia del Portillo en el Paseo María Agustín,
—Paseo María Agustín, lado números pares.
—Puerta del Carmen.
—Paseo de Pamplona, lado números pares.
—Plaza de Basilio Paraíso, número 1
—Paseo Constitución, lado números impares
—Paseo de la Mina, lado números impares.
—Calle Conde Asalto, lado números impares.
—Calle Rebolería, lado números pares.
—Plaza Rebolería, todos los números.
—Plaza de las Tenerías, todos los números.
—Paseo Echegaray y Caballero hasta el puente de Piedra.
—Puente de Piedra.
—Calle Sobrarbe, lado números impares del 1 al 49.
—Calle Pedro Villacampa, todos los números.
—Calle Sixto Celorrio, todos los números del 1 al 35.
—Puente de Piedra.
—Paseo Echegaray y Caballero, desde el Puente de Piedra hasta la entrada de la calle Celma Bernal.
—Calle Celma Bernal, bordeando el Convento
—Plaza Santo Domingo, del número 15 al 27.
—Calle Cereros, lado números impares del 1 al 25.
—Calle Santa Inés, lado números pares del 1 al 10.
—Calle Conde Aranda hasta la Iglesia del Portillo.

Entorno:

Desde la Plaza Europa, una línea trazada por la línea de fachadas recayentes en:

—Paseo María Agustín, lado números impares.
—Paseo de Pamplona, lado números impares
—Plaza de Basilio Paraíso.
—Paseo Constitución, lado números pares
—Paseo de la Mina, lado números pares.
—Calle Conde Asalto, lado números pares.
—Calle Monreal, lado números pares.
—Paseo Echegaray y Caballero hasta el Puente del Pilar.
—Puente del Pilar.
—Calle Cecilio Navarro.
—Calle Nicolás Funes.
—Calle Jesús, de los números 1 al 16.
—Avda Cataluña, desde la entrada de la calle Jesús a la confluencia con la calle Sobrarbe.
—Calle Sobrarbe, lado números pares del 2 al 26.
—Calle Germana de Foix, lado números impares.
—Plaza San Gregorio hasta salida de la calle José María Mathéu.
—Calle Gregorio García Arista, lado números pares hasta confluencia con Sixto Celorrio.
—Calle Sixto Celorrio hasta calle de la Ribera.
—Calle de la Ribera, bordeando la arboleda de Macanaz.
—Calle García Arista, bordeando la Arboleda de Macanaz.
—Avda. de Ranillas, hasta confluencia con Calle Valle de Broto.
—Puente de la Almozara.
—Plaza Europa.

ANEXO II MEDIDAS DE TUTELA

El Conjunto Histórico del Centro Histórico de Zaragoza se corresponde con la morfología urbana de Zaragoza hasta el siglo XIX, incluyéndose las transformaciones urbanísticas que se llevaron a cabo tras la Guerra de la Independencia a lo largo del siglo XIX. El resultado es un Conjunto de una gran riqueza arquitectónica y monumental que abarca trama urbana, edificios y elementos desde la época romana hasta el siglo XX.

El Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, aprobado en junio de 2001, recoge en sus Ordenanzas una serie de prescripciones específicas relativas al ámbito del Conjunto Histórico y que constituyen igualmente medidas de protección del presente Conjunto.

Para conservar este legado y garantizar que se mantengan los valores que han motivado la declaración, es necesario, dadas las características del Conjunto y según especifica la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, establecer las medidas de tutela que a continuación se relacionan:

1.—Se mantendrá la estructura urbana y arquitectónica del conjunto de Zaragoza.

No se permitirán remodelaciones urbanas, sustituciones de inmuebles, modificaciones de alineaciones, alteraciones de la volumetría, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles salvo en el caso de que impliquen una mejora de las relaciones con el entorno territorial o urbano, eviten los usos degradantes para el Conjunto o contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto.

El Plan Especial o instrumento similar estudiará las particularidades de los distintos espacios que conforman el Conjunto para establecer los posibles cambios en las características de éste que, en cualquier caso, no podrán variar en lo sustancial de las existentes en el momento de la declaración.

2.—Dentro del Conjunto Histórico existe una cantidad

importante de Bienes de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, y de Bienes Catalogados del Patrimonio Cultural Aragonés. Por tanto, este hecho debe reflejarse en la protección del entorno urbano de cada uno de ellos, prohibiéndose cualquier intervención que pueda afectarles negativamente.

3.—Las nuevas edificaciones que se realicen en los distintos ámbitos de Conjunto Histórico deben adaptarse a la escena urbana en la que se integran, siguiendo las tipologías tradicionales, ya bien sea utilizando el ladrillo tradicional visto o bien con fachadas revocadas y pintadas, o la solución que mejor se adapte al espacio en el que se ubican. Igualmente, el tratamiento tanto de medianeras como traseras vistas desde la vía pública debe ser homogéneo y con los mismos materiales que las fachadas.

4.—Cualquier edificación o elemento ya existente dentro del Conjunto Histórico declarado y que no se adapte a lo establecido en estas medidas de tutela, resultando discordante con el ámbito en el que se ubica, si realizan obras de remodelación de cualquier tipo deberán ir encaminadas a su integración en el Conjunto, realizando las modificaciones precisas tanto en volumetría, materiales de fachada, instalaciones de cualquier tipo, etc.

5.—Se prohíben las instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, tanto aéreas como adosadas a la fachada, que se canalizarán soterradas; las intervenciones que se realicen en el Conjunto deberán contemplar la ocultación de las instalaciones que no lo estén. Las antenas de televisión, las pantallas de recepción de ondas, los equipos de climatización y los dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen urbana del conjunto.

6.—Los anuncios, rótulos publicitarios y la señalización en general, deberán ajustarse a la tipología existente y serán armónicos con el conjunto.

7.—El volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en el entorno de protección no podrán alterar el carácter del área ni perturbar la visualización del Bien.

8.—La declaración del Conjunto Histórico del Centro Histórico de Zaragoza lleva aparejada la delimitación de un entorno de protección para garantizar que no se producen afecciones negativas al mismo. Cualquier intervención en este entorno de protección, deberá estudiarse y ajustarse a las determinaciones establecidas para el Conjunto, a fin de garantizar que no se produzcan afecciones negativas que empañen la visión del Conjunto, distorsionando su imagen y características.

9.—La declaración de Conjunto Histórico determina la

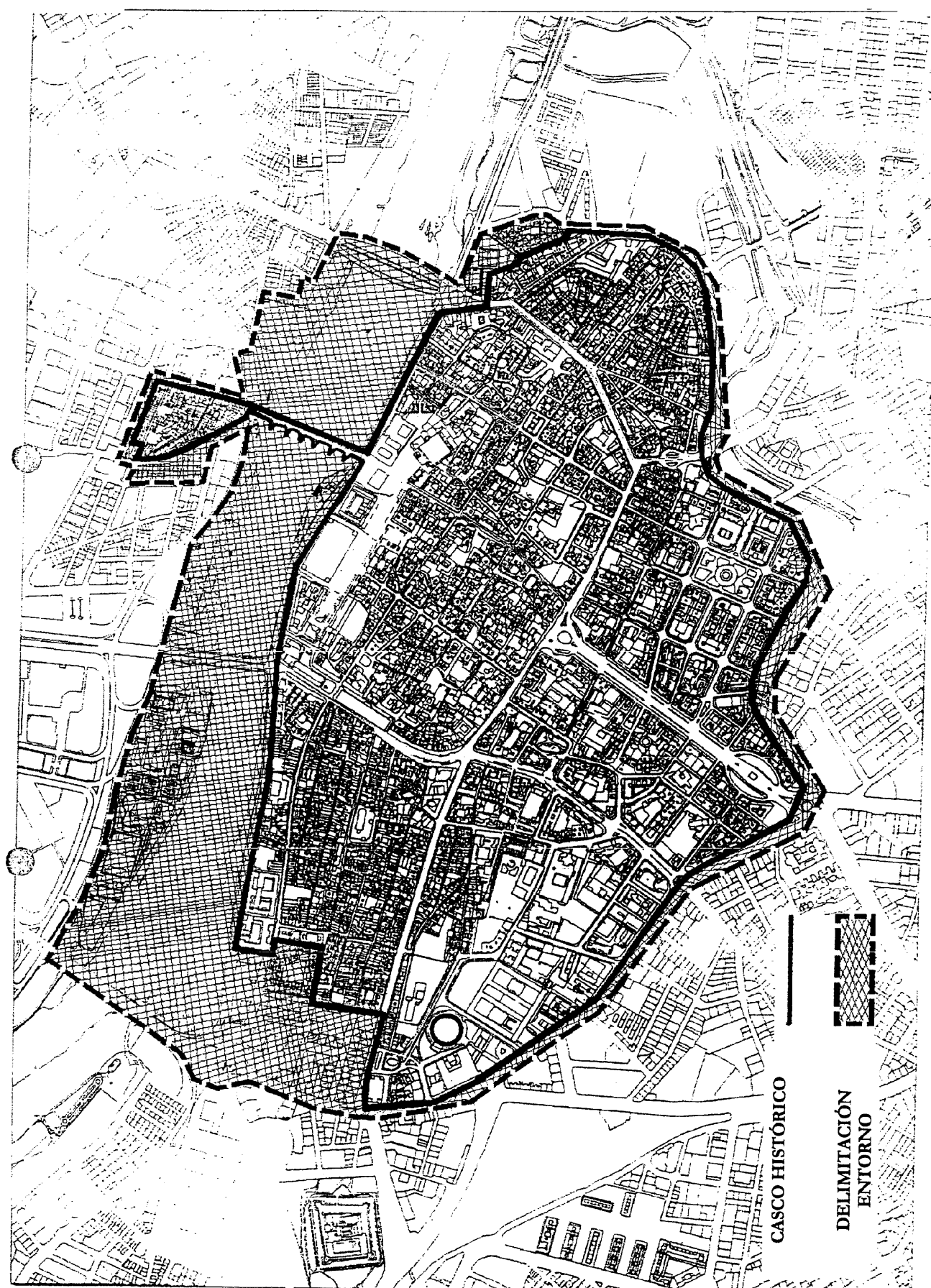
obligación de aprobar uno o varios Planes Especiales de Protección, u otro instrumento de planeamiento urbanístico similar, que deberá tener en cuenta las medidas de tutela establecidas para el Conjunto e incluir el catálogo el que se refiere el artículo 44 de la Ley 3/1999.

Este Plan, que establecerá las prescripciones que rijan las intervenciones en el Conjunto, será elaborado conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable, conforme a lo dispuesto y con las limitaciones, procedimiento y contenido previstos en los artículos 41 y siguientes de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés y tendrá en cuenta las medidas de tutela previstas en la declaración de Conjunto Histórico. Dada la peculiaridad y amplitud de ámbitos que conforma el Conjunto Histórico del Centro Histórico de Zaragoza se recomienda la redacción de diversos Planes Especiales para las distintas zonas homogéneas que conforman el Conjunto. Dichos instrumentos de planeamiento deben recoger las medidas de tutela establecidas con esta declaración de Conjunto Histórico.

En la redacción del Plan o Planes Especiales de protección del Conjunto Histórico, o instrumento urbanístico similar, deberán tenerse en cuenta los proyectos y determinaciones que afectan al ámbito declarado, tales como el Plan Integral del Casco Histórico o los distintos Planes Especiales de Reforma Interior, que todavía se encuentran en fase de proyecto sin haberse finalizado.

En este caso, el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, tras su Revisión de 2001, sin perjuicio de lo previsto en el articulado de sus normas urbanísticas, surtirá los efectos de los instrumentos a que se hace referencia en los párrafos anteriores, una vez que sea aprobado el catálogo correspondiente. La catalogación realizada de los elementos unitarios que conforman el Conjunto, se someterá a informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural. En la catalogación se definirán los inmuebles y elementos que merezcan unas determinaciones especiales de protección por su importancia, significación o singularidad dentro del Conjunto, fijando el nivel de protección correspondiente; y también se definirán los tipos de intervención posibles tanto en inmuebles edificados como en los espacios libres exteriores o interiores. Finalmente, el catálogo deberá recabar el informe favorable del Consejero de Cultura y Turismo, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1999. El Ayuntamiento de Zaragoza iniciará, en el plazo máximo de 9 meses, la elaboración de este documento.

ANEXO III
PLANO



PLANO DELIMITACIÓN: CONJUNTO HISTÓRICO DE ZARAGOZA.